

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de junio de 2021

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones venció el pasado 9 de junio de 2021, dentro del mismo la parte demandante no se pronunció al respecto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 556**

**RADICADO: 2021-00046-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUQUE RESTREPO**

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

1. Pagaré y carta de instrucciones No. 02-02055891-03.
2. Certificación expedida por Scotiabank Colpatria S.A obligación No 101323001417, incorporada en el pagaré 02-02055891-03.
3. Certificación expedida por Scotiabank Colpatria S.A obligación No 5158160000161660, incorporada en el pagaré 02-02055891-03.
4. Certificación expedida por Scotiabank Colpatria S.A obligación No 4222740000571807, incorporada en el pagaré 02-02055891-03.

5. Certificación expedida por Scotiabank Colpatria S.A obligación No 460217048699, incorporada en el pagaré 02-02055891-03.
6. Certificación expedida por Scotiabank Colpatria S.A obligación No 248123182257, incorporada en el pagaré 02-02055891-03.
7. Certificación expedida por Scotiabank Colpatria S.A obligación No 100217143067, incorporada en el pagaré 02-02055891-03.
8. Copia para sustentar prueba de direcciones y notificaciones.
9. Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante Scotiabank Colpatria S.A.
10. Poder.
11. Copia de la escritura pública No. 3882 del 29 de octubre de 2018 de la Notaria 44 del círculo de Bogotá.

Interrogatorio De Parte:

Al demandado CESAR AUGUSTO DUQUE RESTREPO

**PARTE DEMANDADA:**

Documentales:

“Pagare y carta de instrucciones aportados con la demanda y sobre los cuales se erige la acción ejecutiva”

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con los artículos 372 y 373 ibídem, el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados, toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

**ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:  
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 087 del 21 de junio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572ed61ae58ff5731c6e619d3d2c8a616af3458cc44b527237124572f5f73c16**

Documento generado en 18/06/2021 02:10:36 PM